

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª Instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 11 de Noviembre de 1939 sobre depuración de funcionarios, en situación de excedencia o en expectativa de destino, de los Cuerpos de la Administración Local.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisaría de Investigación y vigilancia.—*Licencias de caza.*

Cámara oficial de la propiedad Urbana—*Anuncio.*

Anuncio particular.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Por Orden de este Ministerio de 12 de Marzo último, se dictaron las normas necesarias para adaptar los preceptos de la Ley de 10 de Febrero de 1939 a la depuración de funcionarios de la Administración Local, y con el fin de completar aquella disposición respecto de los funcionarios en situación de excedencia o en

expectación de destino, así como para ultimar la labor depuradora de cuantos empleados integran los Cuerpos de los organismos locales, este Ministerio, dispone:

Artículo 1.º Quedan sujetos a depuración por su conducta político-social, en relación con el Movimiento Nacional, todos los funcionarios y empleados y dependientes de las Corporaciones locales, en situación de excedencia o en expectativa de destino, cualesquiera que sean el cuerpo, escalafón, plantilla o clase a que correspondan, incluso los pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

Artículo 2.º Los Secretarios, Interventores y Depositarios deberán presentar dentro del término de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, ante el Gobernador civil de la provincia donde residan, una Declaración Jurada, en la que especifiquen los datos exigidos por el artículo segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1939, consignando, además, su residencia durante los últimos cinco años, expresando el tiempo que han permanecido en cada localidad, si hubieran residido en varias.

Los restantes funcionarios de las Corporaciones locales presentarán idéntica Declaración en aquella a que pertenezcan.

Artículo 3.º Formulada por los Secretarios, Interventores y Deposi-

tarios la declaración jurada a que se refiere el artículo anterior, el Gobernador civil procederá a designar Instructor a fin de que, en primer término, practique las diligencias previas necesarias para comprobar la veracidad de los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 10 de Febrero de 1939, siendo preceptivo solicitar, en este trámite, informe del Colegio Provincial correspondiente.

Artículo 4.º Cuando los Instructores consideren suficientemente comprobada la conducta de los Secretarios, Interventores y Depositarios, propondrán, según corresponda, la admisión, sin imposición de sanción de expediente para imponer la sanción que proceda, pasando todo lo actuado al Gobernador civil, al objeto de que éste, con su informe, lo eleve a la decisión de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 5.º Acordada por la Dirección General de Administración Local la admisión del funcionario, se considerará éste por depurado y por ultimado el expediente, sin perjuicio del derecho de revisión.

Si por el contrario, dispusiera la incoación de expediente, éste será devuelto al Gobernador civil para su tramitación, bien por el mismo Instructor que practicó la información o por otro designado al efecto, con arreglo a lo preceptuado en la Orden de 12 de Marzo último, en

cuanto no sea modificada por la presente Orden.

La resolución del expediente corresponderá a la Dirección General de Administración Local, y sus acuerdos serán revisables por el Ministro de la Gobernación, bien mediante recurso de alzada o de oficio.

Artículo 6.º En cuanto a los restantes funcionarios excedentes o en expectativa de destino, es decir, respecto de los que no pertenezcan a los Cuerpos Nacionales de Secretarios Interventores y Depositarios, presentadas que hayan sido sus declaraciones juradas, las Corporaciones a que pertenezcan tramitarán y resolverán los expedientes, con sujeción rigurosa a las normas de la citada Orden de 12 de Marzo próximo pasado.

Artículo 7.º Los funcionarios de la Administración Local que no diesen cumplimiento a la presente Orden, eludiendo la depuración de su conducta en relación con el Movimiento Nacional, decaerán de su derecho para solicitar el reingreso o la inclusión en las plantillas o escalafones a que pertenezcan, siendo indispensable para tomar parte en concursos o pedir destino, acreditar el favorable resultado de la depuración.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden. Los Gobernadores civiles cuidarán de ordenar su inmediata publicación en los respectivos *Boletines Oficiales* de cada provincia.

Madrid, a 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisión provincial de regiones devastadas

CIRCULAR

Interesada esta Comisión provincial en facilitar, en lo posible, la reconstrucción de los daños causados por la guerra y por la devastación marxista debe hacer las siguientes observaciones:

1.ª Según la Ley de 9 de Septiembre último (*B. O. del Estado* del 11): «Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley los propietarios de fincas urbanas dañadas por la guerra que las reconstruyan, dando comienzo a las obras en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» (Art. 1.º).

Los propietarios que no puedan acometer la reconstrucción de sus fincas dentro de los tres meses a que se refiere el artículo anterior, por estar éstas incluídas en los planes de urbanización aún no aprobados, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, siempre que lo hagan en un plazo igual, contado a partir de aquella aprobación (artículo 2.º).

Los propietarios de fincas urbanas dañadas por la guerra, que pudiendo acogerse a los beneficios de la presente Ley, no lo hagan, no podrán tampoco en su día, participar en las indemnizaciones que el Estado acuerde conceder».

El 12 de diciembre próximo termina el plazo indicado, por lo cual esta Presidencia advierte a todos los interesados, que pasado el mismo, perderán todos los derechos que la referida Ley les concede, incluso el de la indemnización por los daños de guerra a que pudiera haber lugar.

2.ª Para la tramitación de los expedientes es necesario tener en cuenta lo prevenido en la Orden del Ministerio del Interior de 11 de Junio de 1938 (*BOLETIN OFICIAL* del 15 del mismo mes) y especialmente lo que a continuación se expresa:

Entre los documentos que deben aportar los interesados durante el primer período en la tramitación de los mismos, se encuentra: a) Declaración suscrita por el interesado, especificando los daños sufridos y causa de los mismos. b) Valoración de daños suscrita por un perito. Esta valoración será aportada al expediente mediante certificación suscrita por dicho técnico y se obtendrá determinando el valor real del inmueble en 18 de Julio de 1936 y restándole el valor de la parte que ha quedado útil para la reconstrucción. c) Instancia solicitando créditos si los necesita.

Durante el segundo período en la tramitación, los documentos que aportarán los interesados al expediente son: a) Proyecto de reconstrucción del inmueble. La valoración de la reconstrucción del mismo será también aportada al expediente por los interesados mediante proyecto suscrito por un Arquitecto, si bien cuando se trate de simples reparaciones, bastará un sencillito presupuesto de las obras a realizar suscrito por el técnico o maestro de obras que se haga cargo de su ejecución. e) Títulos o certificados de propiedad. f) Informe de la Fiscalía de la vivienda. g) Petición de los créditos necesarios.

Todos los documentos que se presenten ante esta Comisión provincial, informes, fichas, etc., se harán por duplicado, no tramitándose las solicitudes que no reúnan dicho requisito.

3.º Los Ayuntamientos de la

provincia en los que la devastación ha tenido lugar darán a esta circular la mayor publicidad, a fin de que llegue a conocimiento de todos los vecinos a quienes interese y puedan rápidamente iniciar sus expedientes de reconstrucción; prestándoles a su vez la ayuda necesaria en los casos que acudan a ellos demandando datos, informes y demás antecedentes necesarios.

Lo que se publica para general conocimiento y especialmente de aquellos directamente afectados.

León, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Presidente Delegado,
José Luis Ortiz de la Torre

° ° °
Circular núm. 248

A partir de la publicación de la presente Orden, y de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, se autoriza la libre circulación de ganados, sin más limitación que el cumplimiento de las disposiciones establecidas de carácter sanitario.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 240

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de San Milán de los Caballeros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 241

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la mal rojo en el término municipal de Palacios de Jamuz y Quintanilla, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Agosto de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre.

Comisaría de Investigación y Vigilancia

Relación de licencias de caza que han sido expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Septiembre.

(Gontinuación)

Francisco Diez Garcia, Rioseco de Tapia.
Aníbal Muñiz Cárdenas, León.
Epifanio Zapico Campo, Valduvico.
Miguel Soto González, Sotico.
Heliodoro Sanchez Reguero, Cuhillas de Rueda.
Desiderio Ontanilla Alvarez, Santa Olaja de Eslonza.
Juan Garrido Santamarta, Benavides.
José Bercianos Perez (galgo) Astorga.
Vicente Ugidos Gutierrez, (galgo) Astorga.
Higinio Urdiales Urdiales, Garfín.
Rafael Herminio Prieto Tascón, Garrafe.
Balbino Crespo Garcia, Villavente.
Emigdio Fernandez de la Fuente Villaobispo.
Agapito Alvarez Coque, Sariegos.
Daniel Magdaleno Alegre, Matanza.
Cipriano Lorenzana Redondo, Villarabines.
José Martinez González, Pradorrey.
Isaías Prieto Guerrero, Fresno de la Vega.
Marcelino Alvarez Argüello, Villaseca.
Teodomiro Pozuelo Garcia, Villamandos.
Jesús Prieto Felipe, Astorga.
Santiago Puente Nistal, Carneros.
Eduardo Santos Perez, Requejo de la Vega.
Tomás Reguera Olmo, Villiguer.
Eugenio Perez González, Villamuño.
José Perez Gallego, Veguellina.
Joaquin Llorente Villa, Mansilla de las Mulas.
Manuel Garcia Diez, Argovejo.
José Morán Garcia, Toral de Fondo.
Crescente Huerga Ribera, Cimanos de la Vega.
Ramiro Marsa Olivet, Mansilla de las Mulas.
Rufino Diez Fernández, León.
José Villa Luengos, Valverde Enrique.
José Baños Miguelez, El Burgo Ranero.

Isaac Blanco López, Valencia de Don Juan.
Audelino Fernández Rodriguez, Cerezales del Condado.
Martin Garcia Alonso, Valdespino.
Gregorio Llamazares Garcia, Valle de Mansilla.
José Martinez Martinez, Rivas de la Valduerna.
Olegario Robles Gonzalez, León.
Servilio Román Fernández, idem.
Luis Fernández González, idem.
Florentino Baños Merino, El Burgo Ranero.
Francisco Espinosa Fidalgo, Valdesogo.
José Antonio Garcia Ferrero, La Bañeza.
Pedro Garcia Páramo, Villamandos.
Antonio Garcia Alvarez, San Emilianio.
José de la Mano Fernández, Villabalter.
Marcos Garcia Fernandez, Quintana de Rueda.
Ramón Parra Martinez, Ponferrada.
Agapito de la Mata González, idem.
Basilio Alvarez Pellitero, (galgo) Ardón.
Eugenio Crespo Rodriguez (galgo) Joarilla.
Audelino Martinez Llamazares, (galgo) Valdesogo de Abajo.
Antonio Vidales Villalibre, Destriana.
Matías Roblas Contreras, Trobajo del Camino.
José Brezmes Testón, Santa Colomba de la Vega.
Segundo Casado Casado, Villabañe.
Ramón Casado Casado, Valdevimbres.
Marcos Diez Garcia, San Andrés del Rabanedo.
Marcelino Fernández Fernández, Villabalter.
Basilio Alvarez Pellitero, Ardón.
Avelino Diaz Sanchez, León.
Eliás Calvo Marcos, Villalobar.
Manuel Lera Abajo, León.
Manuel Cañón Sánchez, Villafalé.
Francisco Fuertes Fernández, Carracedo de Compludo.
José Fernández Perez, Robledo.
Ramiro Lopez Gómez, Santo Domingo.
Vicente Navares Escanciano, Armunia.
Francisco Martinez López, Astorga.

Hilario Robles Prieto, Castrillo de Porma.
Félix Reguero Olmo, Valle de Mansilla.
Marcelino Sanchez Alvarez, Veguellina de Orbigo.
Darío González Zaranza, San Esteban de la Valdueza.
Victoriano Gutiérrez Campoamor, León.
Eulogio Gallego Martinez, idem.
Arsenio Gutiérrez Garcia, Gordoncillo.
Rafael Garcia Ortiz, Cistierna.
Joaquin Lopez Cañón, Villabública.
Félix León Valle, Villaquilambre.
Bernardo Murciago Turrado, Jimenez de Jamuz.
Andrés Pérez Rodriguez, Villarroaño.
Ramiro Rodriguez Rodriguez, Pozuelo del Páramo.
Angel Rey Pellitero, Villagallegos.
Antonio Cabero López, Valle.
Desiderio González Cortés, Villalobar.
Antonio López Garcia, Ponferrada.
Marcial Manzano Rodriguez, León.
Gregorio Merino Cristal, Villalobar.
José Nava Alonso, Benamariel.
Martín Perez Perez, Navianos.
Horacio Pazos Perez, San Adrián del Valle.
Francisco Rodriguez Borbujo, Villaquejida.
Manuel del Rio Gracia, Valderrey.
Santiago Torre Capote, Sahagún.
Lucio Robles Alvarez, Villarroel.
Lucinio Lorenzana Redondo, Villamandos.
Jesús Guerra Iglesias, Valderas.
Felipe Mañanes Sierra, idem.
Manuel Martinez Franganillo, Molinaseca.
Ismael Honanay Diez Gonzalez, Cistierna.
Lamberto Martinez Vicente, Castrofuerte.
Ignacio Remoza Perez, Fresno de la Vega.
Cosme Perez Flórez, Villarroel.
Bartolomé Prieto Garcia, Villavente.
Gregorio Robles Balbuena, León.
Matías Tascón Martínez, Villaseca.
Francisco Turrado Fernández, Castrillo de la Valduerna.
Leopoldo Reguera Cañón, Villacotilde.
Antimio López Ponce, La Virgen del Camino.

Anibal Mallo Mallo, Sahagún.
 Anselmo Martínez Fernández, Veguellina.
 Marcelo Álvarez Flórez, Robledo del Torio.
 Modesto Álvarez Flórez, idem.
 Teodoro Balboa Nieto, Castrocaldón.
 José Fernández González, La Bañeza.
 Fabriciano García Pascual, Cea.
 Albino González de Paz, Santa María del Páramo.
 Rafael García Díez, Posada de la Valduerna.
 Pedro Martínez Martínez, Requejo de la Vega.
 Arcadio Tejerina Sánchez, Sorriba.
 Serafin Díez Turienzo, Quintana de la Peña.
 Darío Fernández Justel, Castrocontrigo.
 Segundo Blas Pollán, Murias de Pedrero.
 Lucio Díaz Caneja, Valdemora.
 Blas Díez González, Fabero.
 Elías Fernández González, Valdevimbre.
 José Soto Rey, (galgo) Onzonilla.
 Francisco Turrado Claro, Castrocaldón.
 Victoriano Oblanco Fidalgo, Villalbalter.
 Donino Santos Osorio, Valdevimbre.
 Manuel Martínez Martínez, León.
 Arturo Estébanez Cascallana, Guisendo de los Oteros (galgo).
 Vicente Cubría Castro, (galgo) La Virgen del Camino.
 Tirso Barrio Vega, Carbajal.
 Fulgencio Barrientos Valladares, Idem.
 Francisco Rodríguez Pérez, Robledo.
 Santiago Soto Santos, Toral de Fondo.
 Arturo Cabo Moro, La Bañeza.
 Orencio Zamora Delgado, La Robla.
 Nicanor Vidal Ferrero, Benazolve.
 Jesús Brezmes Fernández, Valencia de Don Juan.
 Primitivo Alonso Rodríguez, Astorga.
 Pedro Álvarez Durantez, Piadorrey.
 Joaquín Alonso González, San Román.
 Eligio Alonso Martínez, Villaquejida.
 Manuel Villa Fernández, Boñar.

Manuel Espinielle Fernández, Santa Olaja.
 Antonio de la Fuente Cabezas, Oteruelo.
 Alejandro Fernández García, La Cabrera.
 Ambrosio García Álvarez, Cuadros.
 Manuel García Morala, Villanueva de las Manzanas.
 Manuel Martínez Alonso, La Bañeza.
 Angel Ortega Baez, Valencia de Don Juan.
 Francisco Cañón Cañón, Valduvico.
 Justino Vallejo Navas, León.
 José Blanco Álvarez, La Robla.
 Julián Vidal Peñín, Jiménez de Jamuz.
 Aquilino Álvarez Fernández, Campo y Santibañez.
 Victorino Aller Fidalgo, Vitoria.
 Cayetano Cuervo García, Valderrey.
 Gregorio Fernández Ferreras, La Seca.
 Vicente Fernández Vidal, Jimenez de Jamuz.
 Marcelino Fernández García, Oencia.
 Nicolás Fernández García, idem.
 Gonzalo García Montiel, Astorga.
 Inocencio García Llamas, La Seca de Alba.
 Tersino Lorenzana García, Antimio.
 Manuel López de Caso, Boñar.
 Secundino Miranda García, Sorriba.
 Faustino Honrado Martínez, Antimio de Arriba.
 Emilio de Paz Fernández, Urdiales del Páramo.
 Isidoro Huergas Rodríguez, Villamandos.
 Moisés Pablos Carbajal, El Burgo Ranero.
 Cayetano Prieto Vega, Nistal.
 Manuel Cuenya García, La Robla.
 Francisco Pérez Mielgo, La Nava.
 Eugenio Pellitero Rey, León.
 Ismael Rebordinos García, San Adrián del Valle.
 Justo Rodríguez Lozano, Castrotierra.
 Sergio Santos Consuegra, Palacios de la Valduerna.
 Ambrosio Seco Seco, Toral de Fondos.
 Celestino de San Silvestre, Astorga.
 Elías Blanco Salcedo, Val

José Granel Carro, Astorga.
 Justo García Matilla, Nistal de la Vega.
 Sandalio López Ferreros, Fuentes de los Oteros.
 Félix Melón Matategui, Pobladura de los Oteros.
 Manuel García Marcos, Gusendos de los Oteros.
 Teófilo García Marcos, San Román de los Oteros.
 Rafael Carballo Carbajo, Villacedré.
 Abdón Álvarez Robles, Palazuelo de Eslonza.
 Miguel Robles Rodríguez, Rueda del Almirante.
 Vicente Alegre González, Villar.
 Antonio Suárez Miranda, Sorribas.
 Celestino Rodríguez Astorga, Alija de los Melones.
 Celestino Medina Ampudia, Villamizar.
 Cecilio Álvarez González, León.
 Facundo Torbado Espeso, San Pedro de las Dueñas.
 Emilio Gago Pedrosa, León.
Continuará

Cámara Oficial de la Propiedad urbana de la provincia de León

ANUNCIO

Con el fin de practicar la información pública acordada en expedientes de depuración que se siguen contra todos los elementos que componen este Organismo, a virtud de las prescripciones del Decreto de 27 de Febrero del corriente año, por el presente se invita a todas las personas que tengan algo que manifestar sobre la actuación política de los mismos, que al final se relacionan, lo efectúen en un plazo de ocho días, ante este Juzgado Instructor que funciona en Legión Cándor, número 10:

Don Juan Conejo García.
 Don Nicolás Díez de la Peña.
 Don Manuel Campo Ugidos.
 Don Agustín de Celis León.
 Don Eugenio Díez Modino.
 Don Pascual Seco Suárez.
 Don Amancio García Lorenzana.
 Don Lisardo Martínez Pérez.
 Don Gregorio Otero Álvarez.
 Don Herminio Marcos Sánchez.
 Don Arturo Fraile Reñones.
 Don Gabriel Pantaleón Otero.
 Don José Muñiz Alique.
 Don Onésimo Llanos Hidalgo.
 Don Jesús Güemes Ramos.
 Doña María Martínez Amez.
 León, 14 de Noviembre de 1939.—
 Año de la Victoria.—El Presidente Juez Instructor, Luis de Cos.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIO PARTICULAR

En el Puente Villarente, se extravió un pollino, pelo pardo, con letra a la quijada. Razón a Ferrero, Serranos, 32, León.—348.—3,00 ptas.

